



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo diez de dos mil veintidós

PROCESO	PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE	GLORIA ESTELLA RUIZ DE R. Y OTROS
EMANDADOS	TATIANA RUIZ ANGEL Y OTROS
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2017-00438-01
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 74
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la fecha del presente auto, impulse la actuación que le compete en el proceso de la referencia, ya que se encuentra pendiente de realizar lo concerniente a la vinculación de la heredera FRANCI ELENA OCHOA RUIZ, ya que al encontrarse fallecida deberán acudir a la causa en su representación los herederos de ella; y en el evento de no tener descendencia así deberá indicarse.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado, y en virtud de lo anterior la decisión emitida en auto calendado octubre 5 del año anterior, respecto de continuar el trámite del juicio se deja sin valor.

Se le advierte a la parte requerida que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la actuación adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ